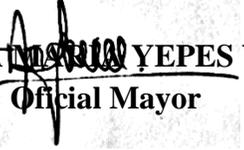




CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se anexó memorial suscrito por el demandante y su apoderado en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas; consecuentemente, pide se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, disponer el desglose del título ejecutivo a cargo de la parte ejecutada y se emita certificación que haga constar que el togado demandante actuó como abogado de pobre en el presente proceso. (ver anexo 21. Cd. Ppal)

A su turno, se comunica que existe medida de embargo sobre los productos financieros de la parte demandada; asimismo, se decretó la medida de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado – Suarez Aguirre Carmenza. Finalmente, se indica que no existen embargos de remanentes, ni dineros consignados a favor del proceso.

Enero 21 de 2021

  
ÁNGELA INÉS YEPES YEPES  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2021-00182**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

## **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo promovido por el señor **Jhon Jairo Valencia Patiño-**, en contra de la señora **Carmenza Suárez Aguirre.**

## **II. CONSIDERACIONES**

### **1. Terminación del proceso:**

La parte ejecutante y su apoderado, mediante escrito obrante en el anexo 21 de este cuaderno, solicita la terminación del presente proceso, dado que la parte ejecutada realizó el pago total de la obligación y las respectivas costas procesales.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ello sin condena en costas por no



haberse causado. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y comuníquese conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital. No obstante, para efectos de las respectivas constancias de pago de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos, deberá asistir de forma presencial al juzgado y lograr así dejar constancia en los mismos.

De otro lado, por ser procedente, se accede a lo peticionado por el vocero judicial de la parte actora, en consecuencia, por la secretaría se ordena expedir el certificado en los términos solicitados.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

### **III. DECISION**

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por el señor **Jhon Jairo Valencia Patiño**-, en contra de la señora **Carmenza Suárez Aguirre**, conforme el artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** levantamiento de las medidas decretadas. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes y notifíquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas, por lo expuesto en la motiva.

**CUARTO:** No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

Para efectos de las respectivas constancias de pago de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos deberá ser atendida de forma presencial en el juzgado y lograr así dejar constancia en los mismos.

**QUINTO:** Acceder a lo peticionado por el vocero judicial de la parte actora, en consecuencia, por la secretaría se expedirá la certificación en los términos solicitados.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente previos los registros respectivos.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
JUEZ**

AY

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 09  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb53c911360a6da3b6333cfc6b4f3624c184a3f9bddb93181327f5654f1f4e62**

Documento generado en 21/01/2022 03:36:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>